

**MANUAL PARA LA PUBLICIDAD DE POLÍTICAS Y  
PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL MANEJO  
Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL MERCADO**

**ORPÍ S.A.**

En consideración a lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) mediante la Norma de Carácter General N° 211, donde instruye a todos los emisores de oferta pública a elaborar un Manual de Manejo de Información de Interés de Mercado, con el objeto de enmarcar tanto las normas y políticas internas de la compañía en cuanto a la entrega de información que se pondrá a disposición de los inversionistas y a la forma que se presentará dicha información al mercado en general en forma oportuna, en sesión de Directorio de la Sociedad ORPÍ S.A. de fecha 1 de julio de 2008 se acuerda dar cumplimiento a lo instruido por la S.V.S., para lo cual se establece:

**Artículo Primero:**

Será obligación del Directorio de la Sociedad ORPÍ S.A. actuar como órgano societario encargado de establecer las disposiciones de este Manual y sus eventuales modificaciones.

**Artículo Segundo:**

Será responsable de hacer cumplir el contenido de este Manual el Gerente General de la sociedad, quien además será el encargado de la ejecución e implementación de las políticas y normas establecidas en el presente Manual, así como de proponer e informar al Directorio las modificaciones que estime pertinentes.

**Artículo Tercero:**

Las personas indicadas en el párrafo anterior, deberán actuar en el ejercicio de sus actividades con imparcialidad, sin anteponer los intereses propios a los de la Sociedad o a los de otras compañías que se relacionen con ella y con sometimiento al deber de confidencialidad exigible.

Constituye obligación fundamental de los órganos y personas responsables, la divulgación íntegra y oportuna de toda transacción o tenencia de valores emitidos por la Sociedad o de sus filiales o coligadas o en general de cualquier otro ente perteneciente al mismo grupo empresarial o en general de cualquier valor cuyo precio o resultado dependiere o esté condicionado, en todo o en parte significativa por la variación o evolución del precio de los mismos.

**Artículo Cuarto:**

Le estará prohibido a los Directores, Gerentes, Subgerentes, Apoderados, empleados y ejecutivos de alto nivel y en general a quienes afecte el presente Manual, adquirir enajenar para sí o para terceros acciones o valores de la Sociedad, o efectuar cualquier otro tipo de transacciones referidas a dichos valores en los siguientes períodos: (i) en el período que media entre la celebración de la sesión de Directorio que tenga por objeto aprobar los estados financieros trimestrales o anuales de la Sociedad y la fecha en que éstos se hagan públicos mediante su remisión a la SVS y bolsas de valores del país; (ii) cuando se encuentren en conocimiento de información comunicada a la SVS con el

carácter de reservada, y mientras permanezca con dicho carácter, siempre que dicha información tenga la aptitud, capacidad o potencialidad de influir en la cotización de los valores de la Sociedad; y (iii) en general cuando posean información privilegiada en los términos definidos por la ley, la SVS y este Manual.

#### **Artículo Quinto:**

Sin perjuicio de las normas extraordinarias de difusión referidas a información aquí contenidas, la Sociedad publicitará y dará cumplimiento a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, por las vías normales de difusión.

#### **Artículo Sexto:**

Con el propósito de velar por la debida confidencialidad de la información confidencial y de interés se establecen los siguientes mecanismos de resguardo:

1. Establecer en los contratos de trabajos de cada uno de los destinatarios del Manual que sean trabajadores de la Sociedad, cláusulas de confidencialidad mediante las cuales se les exija a dichas personas guardar reserva respecto de la información confidencial y de interés a la que tengan acceso en razón de sus cargos, posición i/o actividad.
2. Establecer un formato de contrato o acuerdo de confidencialidad uniforme, que será utilizado por la Sociedad, cuando las actividades comerciales desarrollados por ella así lo ameriten, a juicio de su administración.
3. Cuando una información tenga carácter de información confidencial, la administración la comunicará internamente dentro de la Sociedad en el carácter de tal y la circunstancia que ella no podrá ser divulgada a terceros ni usada para otros propósitos, de manera que para los destinatarios del Manual sea claro que por la naturaleza de la información que está recibiendo, está sujeto a las disposiciones Ley de Mercado de Valores (ley 18.045) y del Manual respecto de ella.
4. Los destinatarios del Manual tendrán la obligación expresa de guardar reserva respecto de toda la información confidencial a la que tengan acceso, de manera tal que no podrán divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del Manual de manejo de información de interés para el mercado, salvo que se haya actuado de acuerdo a lo previsto en el artículo Séptimo del presente Manual.

#### **Artículo Séptimo:**

El Presidente del Directorio y el Gerente General de la Sociedad, o quienes hagan sus veces, serán las únicas personas autorizadas para difundir públicamente información de interés para el mercado. Con todo, la Sociedad podrá disponer la designación de un área de comunicaciones corporativa para emitir comunicados de prensa cuando lo estime pertinente. El Gerente General, el de Administración y Finanzas y el Legal, o quienes hagan sus veces, estarán autorizados a entregar información de interés a los analistas de mercado, a clasificadores de riesgo y a asesores financieros y legales cuando la empresa se encuentre en proceso de emisión de valores de oferta pública, refinanciamiento y análogos, pero siempre resguardando la debida confidencialidad que se requiera tanto de los procesos como en la información.

Salvo acuerdo del Directorio o a requerimiento expreso de la SVS o de alguna de las bolsas de valores del país, la Sociedad se abstendrá de comentar, aclarar o precisar aquella información que sea publicada por los medios de comunicación y que no

provenga de alguna de las personas indicadas precedentemente, a menos que dicha información sea errónea a criterio del Directorio, en cuyo caso el Presidente del Directorio, el Gerente General, quienes hagan sus veces, o la persona designada al efecto especialmente, podrán entregar la información adicional necesaria para mantener adecuada y correctamente informado al mercado de valores.

#### **Artículo Octavo:**

El presente documento estará a disposición de los inversionistas y público en general, en las oficinas de la Sociedad, donde se pondrá a disposición de los accionistas una copia de este Manual para quienes así lo soliciten expresamente.

Sin perjuicio de lo señalado, una copia de este Manual, así como cualquier modificación al mismo será remitido a la Superintendencia de Valores y Seguros, en formato electrónico dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o actualización o modificación, aprobada por el órgano societario correspondiente.

#### **Artículo Noveno:**

Cualquier incumplimiento a las normas establecidas en el presente Manual constituye una infracción al deber de lealtad de las personas afectas. Además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual se considerará como una falta, cuya gravedad será estimada por el Directorio de la Sociedad, sobre la base de los antecedentes y recomendaciones que le aporte la administración adoptando las medidas o sanciones que el caso amerite. Lo anterior es independiente de las eventuales acciones legales que la empresa pueda emprender si a consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual se produjeren perjuicios de cualquier índole para la empresa o si el incumplimiento resulta ser doloso o reviste carácter delictivo.

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento, validez o interpretación de este Manual o por cualquier otro motivo relacionado con él, deberá ser informado al Gerente General o al Directorio según corresponda, órgano que en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha en que se produzca dicha duda o dificultad, adoptará las medidas que correspondan a fin de poner término a dicha duda o dificultad y resuelva en consecuencia.

#### **Artículo Décimo:**

El Manual entrará en vigencia a partir del 1 ° de julio del 2008. A contar de esa fecha se entenderá conocido por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable.